



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	09:30 02:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
--------------	---	-------------	----------------	----	-------------------------------------	----	--------------------------	-------------------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	6	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante Apoderado	ALFONSO QUEVEDO MURCIA asesoriasjuridicas70957@gmail.com - malque70957@hotmail.com	Identificación	CC No. 17.659.944 252.121 Del C.S.J
Demandante	CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO EDUCACION SUPERIOR contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co , notificacionesjudiciales@corporaciongilbertocheverri.gov.co	NIT	No. 900.679.194-1
Apoderado	JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS	TP	200.509 Del C.S.J
Vinculadas	AFP PORVENIR	NIT	
Apoderado	VANESSA BELLO notificaciones@hgdinamicaempresarial.com	TP	

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ALFONSO QUEVEDO MURCIA
Identificación	CC No. 17.659.944

TESTIMONIOS	
Declarante	JIM BRAND AMADOR CUARTAS
Identificación	CC No.
Declarante	JUAN GABRIEL CASTAÑO
Identificación	CC No.
Declarante	SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO
Identificación	CC No.

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS

Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que entre la demandada **CORPORACION GILBERTO ECHEVERRY MEJIA** y el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, no existió un vínculo laboral.

SEGUNDO: Se declaran probadas las excepciones de falta de causa para pedir y la inexistencia del vínculo laboral propuesta por la **CORPORACION PARA EL FOMENTO EDUCACION SUPERIOR** y la de hecho exclusivo de un tercero, propuesta por AFP PORVENIR

TERCERO: En consecuencia, se absuelve a la **CORPORACION PARA EL FOMENTO EDUCACION SUPERIOR** de la totalidad de pretensiones incoadas por el señor **ALFONSO QUEVEDO MURCIA**.

CUARTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses del demandante trabajador en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas al demandante fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a un SMLMV**; a favor de la demandada.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

No aplica

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada demandada no interpone recursos

Apoderada de la vinculada AFP PORVENIR no interpone recursos

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**, Juez Séptima Laboral del Circuito de Medellín.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf9100c1ebeabe1b42de4bfbdadaea74b5394115f05229a496fcf512c2d146b17**

Documento generado en 19/10/2022 02:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>